



Rad. 2020-00276

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el día 11 del presente mes y año, venció el término para subsanar las presente diligencias y no se allegó pronunciamiento alguno. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. Queda para proveer. Buga Valle, Noviembre 17 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: **76-111-40-03-001-2020-00276-00**

TUTELA -SALUD

ACCIONANTE: **CRISTIAN STIVEN BULLA RIVERA**

AGENTE OFICIOSO: **NOHEMY RIVERA RAMIREZ**

ACCIONADO: **EMSSANAR ESS**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1280

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Noviembre Dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** que promueve el señor **CRISTIAN STIVEN BULLA RIVERA** a través de agente oficioso contra **EMSSANAR ESS**, advirtiéndole que el accionante no allegó escrito alguno subsanando la inconsistencia precisada en auto interlocutorio Nro. 1222, el cual fue notificado a través del correo electrónico el día 6 del presente mes y año.

Al caso, establece el artículo décimo séptimo del decreto reglamentario 2591 de 1991. "CORRECCION DE LA SOLICITUD. Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano".

Es así, que no obstante estar debidamente notificado, no obra escrito alguno presentado por el accionante en este asunto, subsanando la inconsistencia precisada en el auto que antecede, se rechazará de plano la presente demanda de tutela. Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

1º.) RECHAZAR de plano la presente demanda **ACCIÓN DE TUTELA** que promueve el señor **CRISTIAN STIVEN BULLA RIVERA**, a través de agente oficioso señora **NOHEMY RIVERA RAMIREZ**, contra **EMSSANAR ESS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. (Parte final del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991)



Rad. 2020-00276

2º.) Procédase a la devolución de la acción y sus anexos sin necesidad de desglose.

3º- **ARCHIVESE** el resto de las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b35dad7b8bed4a24099cc6761a01cc78f440f2ed117b577ac1278b2075411cf**
Documento generado en 18/11/2020 06:07:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>